



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DE 14 FEB. 2017

"Por medio de la cual se conforman las Comisiones Evaluadoras para la Evaluación del Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Periodo de Pruebas en Fonprecon"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 78 del Decreto 489 de 1998, el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, y de lo señalado en el Acuerdo 565 de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, estableció el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba, mediante el Acuerdo 565 de 2016.

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República mediante la Resolución No. 0046 del 13 de febrero de 2017, adoptó el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba, previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 565 de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral se aplicará a las entidades públicas que se rigen por la Ley 909 de 2004, que no hayan adoptado su sistema propio de Evaluación del Desempeño Laboral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del señalado Acuerdo, son responsables quienes por mandato legal estén obligados a adoptar, administrar y vigilar el Sistema, los cuales son: la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la Entidad o Nominador, el Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, la Comisión de Personal, los Evaluados, los Evaluadores o Comisiones Evaluadoras según sea el caso y el Superior jerárquico del Evaluador.

Que el artículo 10 del referido Acuerdo 565 de 2016, determina que la obligación de evaluar esta en el jefe inmediato y la Comisión Evaluadora. Igualmente dispone en el Parágrafo 1 del mencionado artículo que los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo podrán actuar como evaluadores conformando Comisión Evaluadora, siempre y cuando su empleo sea de igual o superior nivel jerárquico y grado que los evaluados; en caso contrario, podrán actuar, como terceros, evidencias para realizar la evaluación y ésta deberá ser realizada por el superior jerárquico que desempeñe un empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Acuerdo, la Comisión Evaluadora es aquella conformada mediante acto administrativo expedido por el nominador de la entidad y estará integrada por un empleado público de carrera, en periodo de prueba o un servidor nombrado en provisionalidad y un servidor de Libre nombramiento y Remoción. En todo caso el evaluador deberá ostentar un grado igual o superior al del evaluado para habilitarse dentro del proceso.

Que en atención a lo fijado en el Parágrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo, la Comisión Evaluadora se conformara únicamente cuando se identifique que el responsable de evaluar sea un empleado de carrera administrativa, en periodo de prueba o un servidor público provisional.

Que el artículo 12 del Acuerdo, señala que la Comisión Evaluadora deberá ser conformada previamente a la concertación o fijación de los compromisos laborales, y actuará en el proceso hasta que la calificación se encuentre en firme.

Que se hace necesario conformar en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República la Comisión Evaluadora para el Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica -FONPRECON -,

“Por medio de la cual se conforman las Comisiones Evaluadoras para la Evaluación del Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba en Fonprecon”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la Comisión Evaluadora para el Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016, únicamente cuando se identifique que el responsable de evaluar sea un empleado de carrera administrativa, en periodo de prueba o un servidor público provisional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador o la Comisión Evaluadora si es del caso, y el de apelación ante el inmediato superior de éste, cuando considere que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan.

PARAGRAFO. - En el caso de apelación de un funcionario de carrera administrativa de la Oficina Asesora Jurídica, el nominador designará a un funcionario Ad – hoc para surtir el recurso.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad con lo expuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución la Comisión Evaluadora para el Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República estará integrada de la siguiente manera:

Área que requiere Comisión Evaluadora	Responsable de Evaluar de Carrera Administrativa, Periodo de Prueba o Servidor Público Provisional	Comisión Evaluadora
Grupo Afiliación, Recaudo e Historia Laboral	Profesional Especializado Coordinador del Grupo	Profesional Especializado y Subdirectora de Prestaciones Económicas
Grupo Administrativo y de Gestión Jurídica	Profesional Especializado Coordinador del Grupo	Profesional Especializado y Jefe Oficina Asesora Jurídica
Grupo Gestión Contable	Profesional Especializado Coordinador del Grupo	Profesional Especializado y Subdirector Administrativo y Financiero
Grupo Bienes y Servicios	Profesional Especializado Coordinador del Grupo	Profesional Especializado y Subdirector Administrativo y Financiero
Grupo Archivo y Correspondencia	Profesional Universitario Coordinador del Grupo	Profesional Universitario y Subdirector Administrativo y Financiero

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

14 FEB. 2017

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
 Director General